Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de octubre de 2021.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luz Enith Hurtado Aguirre.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-41
Auto Interlocutorio	0632
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente - Da por contestada la demanda.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., constituyen apoderado judicial y dan respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación por parte del despacho; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrán notificadas por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias.

Consecuente con lo anterior, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura número 788 del 06 de abril de 2021, mediante el abogado Esteban Ochoa González, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Y, a la abogada María Carolina Galeano Correa, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos de la escritura número 780 del 26 julio de 2018, allegada al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Tercero. Reconocer personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., mediante el abogado Esteban Ochoa González, identificado con CC. 1.026.152.321 y TP. 331.096, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Y, a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con CC. 1.146.436.817 y TP. 289.021, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 08 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR